Recurso 535/2022
Resolución 6/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 5 de enero de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA**, contra los pliegos, que han de regir el contrato denominado "Servicio Auxiliar Portuario en instalaciones portuarias APPA" (Expte. C- 2022 0001063981), tramitado por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda,este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El anuncio de la presente licitación ha sido publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 5 de diciembre de 2022 y el 2 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea. El valor estimado del contrato es de 7.043.575,43 euros.

La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada LCSP.

SEGUNDO. El 22 de diciembre de 2022, la organización sindical recurrente presentó en el Registro electrónico de este Tribunal el recurso especial.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 por la Secretaría del Tribunal se dio traslado al órgano de contratación del escrito de recurso y se le solicitó el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Se ha recibido en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, junto con el informe al mismo, el expediente de contratación. No se ha recibido el listado de licitadores.

Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal, y examinado por este Tribunal, con fecha 23 de diciembre de 2022 se le requirió subsanación, concediendo tres días hábiles a la recurrente para que aportara determinada documentación que no se adjuntaba al escrito de recurso; sin que en el mencionado plazo se haya recibido la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. **Consideraciones del Tribunal en relación a la falta de subsanación de la recurrente.**

Procede ahora determinar los efectos de la falta de subsanación de la documentación requerida a la recurrente. En este sentido, y como anteriormente se ha mencionado, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2023, la Secretaría del Tribunal solicitó a la entidad recurrente que aportara determinada documentación en los siguientes términos:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 51.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y 22 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado mediante Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ***deberá aportar****, en el plazo de* ***tres días hábiles*** *siguientes a la remisión de la presente notificación:*

- Declaración responsable sobre la vigencia del poder otorgado a E.C.C.F.

La tramitación del procedimiento queda suspendida durante el plazo de subsanación concedido. Asimismo, si no subsana en dicho plazo se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 51.2 de la LCSP.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, del artículo 44 del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, de impulso de la telematización y de la Orden de 12 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la documentación se presentará en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios.
Al que puede acceder a través de la siguiente URL:
https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/consejeria/adscritos/tarc.html"

No obstante, la recurrente no ha subsanado en plazo la aportación de la documentación requerida por este Tribunal, que no se había adjuntado al escrito de recurso. Al efecto, el artículo 51.2 de la LCSP dispone que *"Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.".*

En el requerimiento de subsanación efectuado a la recurrente por la Secretaría de este Órgano, se le advertía expresamente de las consecuencias de no subsanar en plazo de conformidad con el precepto legal reproducido, así como de la obligación legal de presentar la documentación solicitada en el registro electrónico del Tribunal.

El certificado presentado el día 4 de enero de 2023 contiene certificación de día 29 de diciembre de 2022, pero ha sido presentada con creces fuera de plazo.

Transcurrido el plazo legal de tres días hábiles, la citada documentación, por tanto, no ha tenido entrada en el Registro del Tribunal en el plazo legalmente conferido, siendo la consecuencia legal de este proceder, los efectos preclusivos, el no haber subsanado en los términos del citado precepto, que se la deba tener por desistida del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Tener por desistida a la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA**, del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos que han de regir el contrato denominado "Servicio Auxiliar Portuario en instalaciones portuarias APPA" (Expte. C- 2022 0001063981), tramitado por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.